

lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Agencia

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 334/05 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 732/03, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de Industrias Panaderas Extremeñas, S.A. contra la Resolución de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 4/09/02, por la que se aprobaba definitivamente la Modificación 3/2001 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, relativa a la conservación de la Urbanización del ACO-36 (antiguo Polígono Nevero), publicada en el D.O.E. de 19/10/02; declarar la nulidad de pleno derecho de la mencionada disposición por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida a 18 de octubre de 2005.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda,  
el Urbanismo y el Territorio,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2005, del Secretario General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 611/2005, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con número de Procedimiento Abreviado 611/2005 seguidos a instancia de D. Javier Cardenal Murillo, sobre abono de Complemento Específico, contra el Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Mérida, a 27 de octubre de 2005.

El Secretario General,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA

*EDICTO de 25 de octubre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 546/2004.*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Vistos por mí, Dña. Mª Victoria Dávila Arévalo, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 546/04, promovidos por Dª Mª del Pilar Pérez Gijón, representada por Procurador D. Jesús Díaz y asistida por el Letrado D. José Carlos Pérez, contra Dª Mª del Carmen Sousa Báez y D. José Luis Martín Raso, declarados en rebeldía, cuyos autos versan sobre desahucio de finca urbana por falta de pago de las rentas pactadas y, atendiendo a los siguientes

## FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por M<sup>a</sup> del Pilar Pérez Gijón, representada por el Procurador D. Jesús Díaz, contra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Sousa Báez y D. José Luis Martín Raso, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago de las rentas pactadas de la vivienda sita en la Avda. Juan Carlos I, s/n., vivienda tipo B, planta cuarta, de Mérida, declarando resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y condenando a los demandados a que la desalojen y dejen libre, expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, señalado para el día 22 de noviembre de 2005.

Debo condenar y condeno a los demandados al pago solidario de la cantidad de 6.538,32 euros más los intereses legales desde la fecha de esta sentencia hasta que sea totalmente abonada esta cantidad. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Luis Martín Raso y María del Carmen Sousa Báez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Mérida, a veinticinco de octubre de dos mil cinco.

El/La Secretario

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N<sup>o</sup> 3 DE PLASENCIA

*EDICTO de 7 de octubre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso 205/2005.*

D<sup>a</sup> ELENA SÁNCHEZ PÉREZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE LOS DE PLASENCIA Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en los autos de DIVORCIO N<sup>o</sup> 205/2005 seguidos a instancia de D<sup>a</sup> MARÍA LUZ SAMINO MANZANO contra D. ABOLFAZI

FAHIMI se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA N<sup>o</sup> 371/2005

En Plasencia a siete de octubre de dos mil cinco.

Vistos por mí, Doña Sonia Lence Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> Tres de los de Plasencia y su Partido Judicial, los autos de Juicio de Divorcio n<sup>o</sup> 205/05 promovido a instancia de M<sup>a</sup> Luz Samino Manzano, representada por la Procuradora Sra. Fernández Chávez y asistida por el Letrado Sr. Cartagena Delgado contra Abolfazi Fahimi, en situación de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, versando los autos sobre divorcio; y

## FALLO

Que ESTIMANDO LA DEMANDA presentada por la Procuradora Sra. Fernández Chávez en nombre y representación de M<sup>a</sup>. Luz Samino Manzano contra Abolfazi Fahimi declaro la disolución del matrimonio celebrado el día 15 de enero de 1998, por divorcio, y se acuerdan las siguientes medidas:

- La atribución de la guarda y custodia de los menores a la madre, en régimen de patria potestad compartida con el padre.
- Se suspende el régimen de visitas que ostenta el padre sobre los menores.
- Se fija como pensión alimenticia para los hijos la cantidad de 60 euros mensuales, para cada menor, que el progenitor paterno ingresará en la cuenta corriente o libreta de ahorros que designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en doce mensualidades, anuales, actualizándose anualmente conforme el Índice de Precios de Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya. Los gastos extraordinarios se abonarán al 50% por cada progenitor.

— Se acuerda la atribución del uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en la Avda. de la Montaña s/n. de Jaraíz de la Vera a los menores y la madre en cuya compañía permanecerán.

Firme esta resolución comuníquese al Encargado del Registro Civil, donde consta inscrito el matrimonio.

Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, desde su notificación, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Cáceres.